



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A
Demandado:	ANDREA CATALINA VELASQUEZ GOMEZ
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00382-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	911

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA S.A con NIT. 860.051.894-6**, en contra de **ANDREA CATALINA VELASQUEZ GOMEZ con CC 43.188.214** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 17763890

Por concepto de capital la suma de **(\$22.495.677)**, más los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2023 (posterior al vencimiento) intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **(\$3.201.680)**, causados y no pagados entre el 11 de mayo del 2022, hasta el 28 de febrero del 2023, liquidados a una tasa del 25.19% E.A

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE T.P. 285.135 C. S. de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96d4b9e00d2cf595887f4008d729649a647d364af7996cf3f27207c6ead3216**
Documento generado en 03/05/2023 02:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>